



Veintiuno de marzo de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00379-00

I. Vencido como se encuentra el término de publicación del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, es viable designar Curador(a) Ad-Litem a los herederos indeterminados de JOHNATAN MAURICIO CASTELBLANCO GÓMEZ y del progenitor de este, NESTOR JULIO CASTELBLANCO CORTÉS, C.C. 729.366, de la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia que reposa en el Despacho, conforme al numeral 7° del Art. 47 del C. G. del P., cargo que recaerá en la Dra. CLARA MARCELA ALZATE CARDONA, quien se localiza en la carrera 72 circular 1 – 20 de Medellín-Antioquia, teléfono 318 557 9969, correo electrónico: **alzate51@hotmail.com**, Auxiliar de la Justicia que deberá asumir el cargo en forma inmediata ya que es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Como gastos de curaduría que debe cancelar la parte interesada, se señala la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M.CTE. (\$500.000).

II. Trabada como se encuentra la Litis, resulta IMPERIOSO fijar fecha para la práctica de Prueba de Marcadores Genéticos de ADN, a efectos de establecer la paternidad que se persigue, la cual habrá de realizarse con el infante en interés de quien se litiga, la progenitora demandante; así mismo con TERESA GÓMEZ MIRANDA, JOHN PAUL CASTELBLANCO GÓMEZ, MAGALLY CASTELBLANCO GÓMEZ y JULIO CÉSAR CASTELBLANCO GÓMEZ, respectivamente como ascendiente y colaterales del causante JOHNATAN MAURICIO CASTELBLANCO GÓMEZ, ello acorde con lo indicado por una de las genetista del lugar donde se llevará a cabo la experticia; y que tendrá lugar el día **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE 2023 A LAS 10:00 A.M.**, en el LABORATORIO DE GENÉTICA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA - IDENTIGEN-, con la precisión de que los costos totales de la experticia serán asumidos por la parte demandante.

RADICADO N° 2022-00379-00

III. Por igual, se le hace saber a la parte demandante que deberá realizar todas las diligencias tendientes a finiquitar la pericia ordenada, como lo es asistir al laboratorio en la fecha que se les indica y someterse a la experticia, **ADVIRTIENDO** que de no procederse en tal sentido se hará procedente declarar el Desistimiento Tácito en la corriente causa, de conformidad con el Art. 317 del C. G. del P., además deberá poner en conocimiento del demandado lo pertinente.

IV. A parte de la notificación por Estados acorde con lo dispuesto en el Art. 295 del C. G. del P., infórmesele a la parte demandante por el medio más expedito posible, dejando constancia de ello en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794e5b67e8ede543c2712e6e1d2e08f80e72f4ca51c8acd08ec44144f07c5705**

Documento generado en 21/03/2023 12:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>